



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE VALLADOLID

Tipo y n.º de recurso: Recurso de suplicación 494/2013.

Juzgado de origen/autos: Demanda 479/2011 Juzgado de lo Social número uno de León.

Recurrente/s: Raúl Cabero Suáñez.

Abogado/a: Raquel Jaén González.

Recurridos/s: Montur Estan, S.L., Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, INSS y TGSS.

Abogado/a: Luis Labanda Urbano, Letrado Seguridad Social.

D. Clemente Pita Garrido, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación 494/2013, de esta Sección, seguido a instancia de D/D.ª Raúl Cabero Suáñez, contra la empresa Montur Estan, S.L., Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, INSS y TGSS, sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos. –

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Raúl Cabero Suáñez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León de fecha 18 de julio de 2012 (autos n.º 479/2011), dictada en virtud de demanda promovida por precitado recurrente contra Ibermutuamur, Montur Estan, S.L., INSS y TGSS, sobre incapacidad permanente; y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado, y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número 4636 0000 66 494/2013 abierta a nombre de la Sección uno de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (Banesto), acreditando el ingreso.



Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Montur Estan, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido, instruyéndose que contra la misma cabe el recurso que en la parte dispositiva se indica; y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide el presente en Valladolid, a 22 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)